

Barranquilla, 9 de septiembre de 2022

Clase	: Fuero Sindical (Reintegro) Rad. 0800131050072022-183-00
Demandante	: FERNANDO MIGUEL VASQUEZ MEDINA
Demandado	: GOBERNACION DEL ATLANTICO

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso de fuero sindical que correspondió a este juzgado por reparto, cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Clase	: Fuero Sindical (Reintegro) Rad. 0800131050072022-183-00
Demandante	: FERNANDO MIGUEL VASQUEZ MEDINA
Demandado	: GOBERNACION DEL ATLANTICO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, éste despacho encuentra preciso admitir la demanda y surtir el trámite pertinente a la misma por haber sido presentada en legal forma reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 118 del CPTSS.

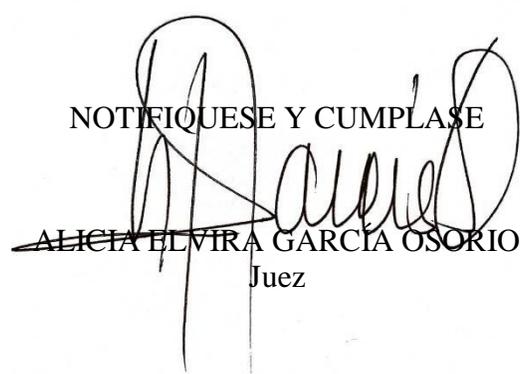
En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL promovida por FERNANDO MIGUEL VASQUEZ MEDINA contra la GOBERNACION DEL ATLANTICO.
2. Notificar a la parte demandada a fin de que concurra a la audiencia pública que se celebrará el quinto (5) día hábil siguiente a la notificación de las partes de la presente providencia según lo establece el Art. 114 del CPTSS.
3. Notifíquesele esta providencia al señor FERNANDO MIGUEL VASQUEZ MEDINA córrase traslado a los:
  - SINDICATOS DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO “SINTRAGOBER ATLANTICO”.
  - FEDERACION UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DEL ATLANTICO “URPP”
  - CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO CENTRAL
4. Notifíquese, a la GOBERNACION DEL ATLANTICO, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, para que, de conformidad con lo establecido en el Art. 118 B numeral 2, intervenga en el proceso si lo considera.

5. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado principal de la parte actora al Dr. JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
~~Alicia Elvira García Osorio~~  
Juez

mrmo.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Barranquilla  
09/09/2022, se notifica  
auto de fecha  
08/09/2022  
Por estado N° 146  
El Secretario  
Dairo Marchena Berdugo